REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00317

La parte activa allega recurso de reposición en subsidio de apelación, el pasado 07 de marzo de 2022; sin embargo, advierte el despacho que como se trata de errores de digitación y aclaración frente a ciertos puntos, no se le imparte tramite de recurso, sino se procederá a corregir la providencia del 03 de marzo de 2022.

Así las cosas, si bien es cierto que por error involuntario del despacho, en el primer párrafo del auto, se consignó "Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, sin que el ejecutante se haya pronunciado frente al respectivo traslado…" , la abogada recurrente y el demandado con la simple lectura de la totalidad del auto, pueden observar en el acápite denominado "PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:", en el que además de las pruebas solicitadas en el escrito de demanda, también se tuvieron en cuenta las pruebas allegadas en el escrito de pronunciamiento sobre las excepciones de mérito, así las cosas, este despacho procede a corregir el párrafo primero del auto del 03/03/2022.

Se incorpora el memorial allegado por activa el 11/03/2022, sin trámite alguno, por lo expuesto con antelación.

Se ordenará surtir el traslado del recurso de reposición allegado por el demandado a la parte activa, acorde como lo dispone el artículo 100 y el 319 del C. G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el párrafo primero del auto del 03 de marzo de 2022 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

"…Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, y que la ejecutante se pronunció dentro del término otorgado, frente al respectivo traslado, es procedente continuar con el trámite pertinente, en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P; en armonía con los artículos 372 ibídem se señala el día 18 DE AGOSTO DE 2022, a las 9:00 a.m. Dicha audiencia no se aplazará sino por fuerza mayor comprobada…"

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 03 de marzo de 2022.

TERCERO:_Ejecutoriado el presente auto, se ordena surtir el traslado del recurso de reposición allegado por el demandado a la parte activa, acorde como lo dispone el artículo 100 y el 319 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

053
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9479596f935b5a52c9f1ccafa15e6919bc80a6dd2e430ffa52628309cb82a0c**
Documento generado en 24/03/2022 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica